



III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 03 de 2008
(Mayo 12)*

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El Artículo 4 de la Resolución Externa 04 de 2007 quedará así:

“Artículo 4º. Montos. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

“El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de

posición propia de contado en moneda extranjera no podrá ser negativo.

“El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la posición bruta de apalancamiento, no podrá exceder el quinientos cincuenta por ciento (550%) del monto de su patrimonio técnico.”

Artículo 2º. El límite máximo de la posición propia de contado de los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes del Gobierno nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

Las contrapartes del Gobierno nacional en estas operaciones podrán transferir a los intermediarios del mercado cambiario el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno nacional informará al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la posición propia de contado. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno nacional, quien dará traslado de la misma al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera.

Artículo 3º. La liquidación de las operaciones de cobertura contratadas por el Gobierno nacional en desarrollo de la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se podrá realizar en las

condiciones acordadas entre las partes. En consecuencia, no será aplicable lo previsto en el artículo 43 de la Resolución Externa 08 de 2000.

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., el doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008).

Oscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



*Resolución Externa 04 de 2008
(Mayo 12)*

*Por la cual se expiden
regulaciones en materia de
intervención del Banco de la
República en el mercado
cambiario.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal i) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. En desarrollo del artículo 73 de la Resolución Externa 08 de 2000, el Banco de la República podrá comprar y vender divisas en forma directa y realizar la venta de opciones *put* y *call*. Estas últimas operaciones se realizarán mediante el mecanismo de subasta.

El Banco de la República señalará las condiciones que deben acreditar los agentes autorizados para actuar como sus contrapartes, así como las características de las operaciones

de intervención y el procedimiento para su realización y cumplimiento teniendo en cuenta los distintos sistemas y mecanismos a través de los cuales se efectúe la negociación.

Artículo 2°. El incumplimiento de las operaciones de intervención por parte de los agentes autorizados acarreará las siguientes sanciones:

- a. Incumplimiento del pago de la prima de las opciones *put* o *call*.

Cuando el agente autorizado no entregue dentro del horario que establezca el Banco de la República los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción, no se recibirá ni registrará a su favor ninguna operación, y se debitará automáticamente al día hábil siguiente de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el Banco de la República un monto igual al valor de la prima.

En caso de no disponerse de los fondos en la cuenta de depósito, el débito se realizará el siguiente día hábil y así de manera sucesiva hasta el cumplimiento total del pago de la prima, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el Banco de la República emprenda para hacer efectivo su cobro.

- b. Retrasos en el cumplimiento del ejercicio de opciones *put* o *call* y de ventas o compras de divisas al Banco de la República en operaciones de intervención directa.

Cuando el agente autorizado presente un retraso, respecto de la hora de cumplimiento que señale el Banco de la República, en la entrega de las divisas o de los recursos en moneda legal correspondientes al ejercicio de opciones *put* o *call*, así como a la venta o compra de divisas en operaciones de intervención directa, según corresponda, el Banco cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto. No obstante, se debitará en la misma fecha de la cuenta de

depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el Banco el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

- c. Incumplimiento del ejercicio de opciones *put* y de ventas de divisas al Banco de la República en operaciones de intervención directa.

Cuando el agente autorizado no entregue al Banco de la República las divisas o los recursos en moneda legal correspondientes al ejercicio de opciones *put* o *call*, así como a la venta o compra de divisas en operaciones de intervención directa, según corresponda, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto, el agente autorizado perderá el derecho a ejercer la opción, si es del caso, y la operación acordada no será cumplida. El Banco debitará al día hábil siguiente de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el Banco el equivalente en pesos resultante de aplicar el 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida.

En el evento que el agente autorizado haya entregado divisas al Banco de la República después de la hora límite, se efectuará su devolución a la mayor brevedad. No obstante, no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la operación de devolución sea tramitada por el corresponsal del Banco y por el corresponsal del agente autorizado en el exterior.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., el doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008).

Oscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

1520 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se reglamenta el artículo 60 de la Ley 962 de 2005.

1525 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.

1530 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.

1654 (mayo 20)

Diario Oficial, 46.995, 20 de mayo de 2008.

Por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, contenida en el Decreto 1362 del 25 de abril de 2008.

1796 (mayo 23)

Diario Oficial, 46.998, 23 de mayo de 2008.

Por el cual se reglamentan las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados, tanto en el mercado mostrador como en sistemas de negociación de valores, realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

1797 (mayo 23)

Diario Oficial, 46.998, 23 de mayo de 2008.

Por el cual se regula, para efectos tributarios, el régimen de las cámaras de riesgo central de contraparte y de algunas operaciones sobre derivados.

1842 (mayo 27)

Diario Oficial, 47.003, 28 de mayo de 2008.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

1870 (mayo 29)

Diario Oficial, 47.004, 29 de mayo de 2008.

Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el valor de referencia de la gasolina motor y el ACPM para el cálculo de la sobretasa y el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA.

1880 (mayo 29)

Diario Oficial, 47.004, 29 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005, 2333 de 2006, 534 de 2007, 4888 de 2007 y 611 de 2008.

1888 (mayo 30)

Diario Oficial, 47.005, 30 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.



**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

Decretos

1485 (mayo 6)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por el cual se transforma el Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Cacao en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

1498 (mayo 7)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° de la Ley 139 de 1994.



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Decretos

1474 (mayo 6)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el Decreto 2950 de agosto 29 de 2005.

1499 (mayo 7)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.

1500 (mayo 7)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

1513 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

1514 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.

1515 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector confecciones.

1531 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

1532 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), y se dictan otras disposiciones.

1635 (mayo 16)

Diario Oficial, 46.991, 16 de mayo de 2008.

Por el cual se corrige el Decreto 1531 del 9 de mayo de 2008

1878 (mayo 29)

Diario Oficial, 47.004, 29 de mayo de 2008.

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2649 de 1993 y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES**

Decretos

1481 (mayo 6)

Diario Oficial, 46.982, 7 de mayo de 2008.

Por medio del cual se promulga el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras", firmado en Moscú el 28 de abril de 2004.

1523 (mayo 9)

Diario Oficial, 46.984, 9 de mayo de 2008.

Por medio del cual se promulga el "Acuerdo sobre cooperación económica y técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", firmado en Jakarta, el 13 de octubre de 1999.



**MINISTERIO
DEL TRANSPORTE**

Decreto

1873 (mayo 29)

Diario Oficial, 47.004, 29 de mayo de 2008.

Por el cual se adoptan los criterios para determinar el cobro de las contraprestaciones por concepto de las concesiones portuarias, sobre los activos entregados a las sociedades portuarias regionales de Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura.



**SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
DE COLOMBIA**

Cartas circulares

032 (mayo 02)

Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales - Decreto 1299 de 2008.

033 (mayo 09)

Divulga el índice de bursatilidad accionaria de abril de 2008.

034 (mayo 12)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el

período comprendido entre el 30 de abril de 2006 y el 30 de abril de 2008, y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 30 de abril de 2005 y el 30 de abril de 2008.

035 (mayo 22)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 02 de mayo de 2008.

Cartas circulares externas

016 (mayo 06)

Imparte reglas relativas al sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL), modificación del capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995.



**BANCO DE LA
REPÚBLICA**

Resoluciones externas

03 (mayo 12)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

04 (mayo 12)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario.